	<b>JURIDICA</b>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 1 de 10

CONTRATO N° **107** - DEL **22 JUL 2020**

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.**

**ENTIDAD CONTRATANTE:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE  
NIT. 900.145.579-1

**CONTRATISTA:** GRANDTEK S.A.S  
Nit: 900207786-5  
Representante Legal  
**EMILSE SAÑUDO HURTADO**  
C.C. 25.277.908 expedida en Popayán.  
[emilse@grandtek.co](mailto:emilse@grandtek.co)

**VALOR CONTRATO:** TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.  
**\$329.331.053. IVA incluido**

**PLAZO:** El término de duración será desde la legalización y suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2020

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través de la Enfermera **ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.555.062 de Popayán – Cauca, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 0687-03-2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 debidamente posesionada, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ESE**, por una parte y por la otra, representado legalmente por **GRANDTEK S.A.S** con NIT: 900207786-5, representado legalmente por **EMILSE SAÑUDO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.277.908 expedida en Popayán; quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por Resolución No.201 del 12 de noviembre de 2019, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Mediante Decreto 0268 del 09 de abril del 2007 se creó la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2.-** El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia y en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica. **3.-** La Empresa Social del Estado cuenta con una sede administrativa en la Cabecera Municipal de Popayán y presta los servicios de salud en la jurisdicción de los Municipios de Popayán, Caldono, Totoró, Puracé, y Piamonte, Municipios en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de baja complejidad y para ello se requiere contar con equipos biomédicos en óptimas condiciones de funcionamiento. **4.-** EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su capítulo 8 al referirse a las Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud sección 1 Infraestructura Hospitalaria, en su



## JURIDICA

FGI-01


Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 2 de 10

107--

artículo 2.5.3.8.1.1., señala: ...“Los siguientes artículos tienen por objeto regular los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de los recursos financieros, 5% del presupuesto total, destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria en los hospitales públicos, y en los privados en los cuales el valor de los contratos con la Nación o con las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales”. 5.- Acorde a ello las entidades públicas están obligadas a realizar mantenimiento Hospitalario a la Infraestructura y de la Dotación, con el fin de garantizar la vida útil de los elementos, equipos médicos y enseres vinculados con la prestación del servicio, que permita tener la certeza que están en buen funcionamiento para el mejoramiento continuo y seguridad tanto del paciente como del servidor público que lo maneja, para ello y en cumplimiento de la norma antes enunciada se elaboró el plan de mantenimiento vigencia 2020 de acuerdo a los lineamientos de la circular externa 029 del 23 de marzo de 1997 de la Superintendencia Nacional de Salud donde se plasma el cronograma de actividades de la dotación de equipos biomédicos. 6.- En el mismo sentido la Resolución 3100 del 2019, que define las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios, establece todos los requerimientos para la habilitación en cuanto a dotación, así como los modos de verificación correspondientes. 7.- Acorde a lo anterior es obligatorio para la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, al no contar con el personal idóneo requerido dentro de su planta personal ni tampoco con herramientas, elementos, instrumentos, para garantizar el mantenimiento de la dotación para ello se hace necesario contratar el mantenimiento preventivo y correctivo, con persona natural o jurídica con la debida experiencia que preste el servicio para ejecutar el mantenimiento de los equipos ubicados en los puntos de atención adscritos a la E.S.E. Popayán, siendo de vital importancia para la prestación de los servicios de salud el contar con equipos en óptimas condiciones, que permitan cumplir con el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de nuestros usuarios y dar cumplimiento a la misión institucional. 8.- El óptimo y buen funcionamiento del equipo biomédico es fundamental para la prestación del servicio de salud de la ESE Popayán, el cual debe dar respuesta a las necesidades y requerimiento de los usuarios y más aún enfrente a la epidemia que por covid 19 se enfrenta en el Departamento, en los municipios donde la ESE Popayán hace presencia, los centros de salud y hospitales son los únicos que pueden brindar una solución y atención a las comunidades, por ende es importante que los servicios se garanticen en un 100% y se cuente con las ayudas biomédicas para ello. 9.- Por otro lado y de acuerdo al diagnóstico que hace la profesional biomédica designada por el contratista Sintraunpros y que presta el apoyo técnico a la ESE Popayán, los equipos relacionados en el ítem “definición técnica”, estos equipos son objeto de mantenimiento, a la fecha pueden seguir prestando una utilidad y coadyuvan al cumplimiento misional de la entidad. 10.- Se requiere que el futuro contratista, asuma de su cuenta y riesgo todas las actividades para que a los equipos se le haga el respectivo mantenimiento y a los que se requieren reparaciones se les efectúe al 100% de las acciones para que el producto final que es el funcionamiento del equipo se certifique por el supervisor, debe el contratistas, aportar la mano de obra, las herramientas y los repuestos que se requiera, todo bajo el seguimiento y autorización del supervisor designado por la entidad con el apoyo técnico de la profesional biomédica. 11.- De conformidad con el principio de planeación se busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar la Empresa Social del Estado – Popayán E.S.E. debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad. Del mismo modo, es menester mencionar que la presente necesidad se encuentra establecida dentro del Plan Anual de Adquisiciones del año 2020. 12.- De igual forma para la vigencia 2020 se ha establecido contratar un servicio de vigilancia móvil, para suplir las necesidades en aquellos puntos de Atención en donde se presenten eventualidades de diversa índole como son situaciones de orden público, programación de obras de adecuación y mantenimiento de las instalaciones de los centros de Salud, programación de eventos de brigadas o jornadas de salud, daños en las instalaciones donde quede expuesta el centro de salud a robos y daños, entre otros. 13. Mediante Resolución 201 del 12 de noviembre del 2019 se adoptó el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Popayán E.S.E El principio de planeación busca garantizar que la escogencia

	<b>JURIDICA</b>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 3 de 10

522

107 - -

de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar la Empresa Social del Estado – POPAYÁN E.S.E. debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica. **14.** La necesidad descrita se encuentra dentro del Plan anual de adquisiciones 2020 de la Entidad y además, es concordante con los objetivos y metas establecidas en el Plan de desarrollo de la actual gerente, encaminados finalmente en pro del mejoramiento continuo en la prestación de nuestros servicios. **15-** Que según Invitación de Menor Cuantía No. 018 de 2020, se remitió invitación a ofertar a tres oferentes, tal como lo indica el artículo 19 de la Resolución 201 del 12 de noviembre de 2019, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. **13.-** Que el oferente **GRANDTEK S.A.S** con NIT: 900207786-5, representado legalmente por **EMILSE SAÑUDO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.277.908 expedida en Popayán, presenta propuesta, la cual mediante acta de evaluación jurídica, técnica, experiencia y económica cumple con los requisitos exigidos en la solicitud y por consiguiente se recomienda a la Gerente de la E.S.E. Popayán contratar con **GRANDTEK S.A.S** con NIT: 900207786-5, representado legalmente por **EMILSE SAÑUDO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.277.908 expedida en Popayán, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y el valor no superó el presupuesto oficial de la Entidad. **14-** De conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la ESE. Por lo anterior, es conviene celebrar la presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia.

**PRIMERA. OBJETO: ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.**

**SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$329.331.053. IVA incluido.** La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. pagará al contratista en pagos previo informe de actividades programadas y ejecutadas que efectuó en cumplimiento del objeto del contrato acorde a la presentación de su oferta, avalados o autorizados previamente por el supervisor designado; de la siguiente manera Un primer pago del 40% del valor total del contrato o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$131,732,421.00)**, una vez se realice la primera visita a todos los equipos de la ESE POPAYAN; Un segundo pago del 35% del valor total del contrato o sea la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$115,265,869.00)**, una vez se realice la segunda visita a todos los equipos de la ESE POPAYAN y el tercer pago o final de un 25% del valor total del contrato o sea la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$82,332,763.00)**; en la fecha de terminación del plazo contractual.

**TERCERA. OBLIGACIONES:** En cumplimiento con el objeto contractual mencionado, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1.-** Prestar los servicios a las actividades designadas de manera oportuna. **2.-** Entregar al inicio del contrato en medio digital las hojas de vida del personal que va estar prestando servicios de manteamiento de equipo biomédico con los debidos soportes que acrediten idoneidad y experiencia solicitada en el estudio previo. **3.-** Actualizar las hojas de vida del personal que realizara el mantenimiento en el cual conste la idoneidad de los mismos, cuando este sea modificado por parte de la empresa contratista. **4.-** Entregar disponibilidad del personal que atenderá las solicitudes de mantenimiento correctivo las 24 horas del día los 7 días a la semana, este debe ser entregado una vez se legalice el contrato. **5.-** Mantenimiento preventivo de acuerdo al cronograma de mantenimiento de los equipos entregados por el subproceso de tecnología. **6.-** Garantía del mantenimiento preventivo



## JURIDICA

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 4 de 10


107-

mínimo por 3 meses. **7.-** El contratista deberá realizar mantenimiento correctivo de manera ilimitada para todos los equipos que presenten fallas durante la duración del contrato, el mantenimiento correctivo no debe generar ningún costo adicional por mano de obra a la entidad, excepto para los equipos que se demuestre el mal uso, caída, golpe, exceso de fuerza o presión del mismo, causado por el personal de asistencial o quien haga uso de él. **8.-** Garantía de repuestos mínimo 3 meses y accesorios 3 meses. **9.-** En cada visita de mantenimiento preventivo y correctivo, se realizará inspección detallada para corregir las desviaciones de cada equipo conforme al protocolo de mantenimiento preventivo dispuesto en el manual de usuario y manual de servicio de fábrica. - Se debe incluir como mínimo: a. Inspección de condiciones ambientales. b. Limpieza integral externa. c. Inspección externa del equipo. d. Limpieza integral interna. e. Inspección interna. f. Lubricación y engrase. g. Reemplazo de ciertas partes en el caso de ser necesario. h. Verificación de parámetros de los equipos. i. Pruebas funcionales completas. j. Nombre y firma del ingeniero o técnico responsable del mantenimiento. k. y las demás de acuerdo a las especificaciones del fabricante para cada equipo, de acuerdo al riesgo para el paciente. **10.-** Diligenciar las rutinas de mantenimiento preventivo, correctivo institucionales. **11.-** El mantenimiento preventivo se debe realizar de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, guías, procedimientos o protocolos del fabricante. **12.-** Cumplir estrictamente con las fechas programadas en el cronograma de visitas por punto de atención no se admiten modificaciones al cronograma sin previa autorización del subproceso de tecnología. **13.-** Cumplir el cronograma de capacitaciones de equipo biomédico en cada punto de atención adscrito a la ES.E Popayán. **14.-** Después de entregado o reportado por parte de la entidad el equipo biomédico para su respectivo mantenimiento, el contratista debe informar por medio de reporte preventivo y/o correctivo al supervisor del contrato en un tiempo no mayor a 5 horas el diagnóstico del equipo y necesidad de repuestos para su aprobación de repuestos y/o accesorios. **15.-** Dar respuesta a las solicitudes por correctivos requeridas para los equipos médicos objeto del presente con una respuesta presencial en el hospital y/o centro requirente de máximo 2 horas en Popayán y para municipios aledaños un máximo de 6 horas excepto para Piamonte pues este tiene un plazo de 22 horas. **16.-** Una vez terminada la visita y realizado el mantenimiento correctivo, se entregara el reporte en medio físico o electrónico al subproceso de gestión de tecnología, donde incluya descripción de las causas del daño, las acciones llevadas a cabo para su solución, los repuestos utilizados y las pruebas de verificación correspondientes para verificar su cumplimiento y calidad del servicio. **17.-** Garantizar la disponibilidad de repuestos, accesorios e insumos necesarios para el normal funcionamiento de los equipos, así como entregar al supervisor del contrato los repuestos que haya sido retirados de los equipos para cambio dar cumplimiento como mínimo del 90% a la oportunidad de entrega de repuestos, accesorios e insumos en caso de ser instalados se debe ingresar en el reporte la hora de solicitud del repuesto, aprobación, instalación y puesta en servicio del equipo. **18.-** Los repuestos y accesorios que suministre el contratista deben ser nuevos y acordes a cada equipo, garantizando que no altere o afecte el buen funcionamiento del mismo, los repuestos que requieran ser importados y requieran de un mayor plazo para su entrega deberá ser informado al supervisor, así como también aquellos repuestos que estén descontinuados, la E.S.E Popayán se reserva el derecho de rechazar aquellos que a su juicio no cumplan con los requerimientos técnicos y de calidad. **19.-** Reemplazar los repuestos y accesorios que presenten no conformidades por calidad. **19.-** Mantener la satisfacción del cliente mínimo en el 90%; evaluación que se realizara por parte del subproceso de tecnología de la ESE POPAYAN. **20.-** En caso que el contratista no pueda realizar el mantenimiento del servicio, y requiera retirar el equipo de las instalaciones por más de 5 horas, deberá reemplazarlo durante el tiempo de mantenimiento para evitar la paralización del servicio previa orden de salida del jefe de punto. **21.-** Realizar entrega de los certificados de trazabilidad de los equipos patrón con los que se desarrollara las pruebas de desempeño de los equipos biomédicos. **22.-** Realizar evaluación de desempeño con equipos simuladores para incubadora de transporte, termohigrómetros, monitores de signos vitales, desfibriladores, electrocardiógrafos, basculas adultos, balanzas pediátricas, tensiómetros, aspiradores, y equipos que se requieran, adquieran y sean parte del inventario de la E.S.E. **23.-** Cumplir con los indicadores de ingeniería Biomédica de acuerdo a lo establecido en el proceso de calidad. **24.-** Revisar, diagnosticar y

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

[esepopayanadmon@gmail.com](mailto:esepopayanadmon@gmail.com) - [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

Trabajamos de Corazón

	<h1>JURIDICA</h1>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 5 de 10

107 - -

emitir concepto técnico de baja equipos biomédicos de la E.S.E. **25.-** Realizar pruebas de seguridad eléctrica para Electrocardiógrafos, Desfibriladores y Monitores de Signos Vitales. **26.-** El contratista debe contar con equipos de respaldo para suministrar y garantizar la atención en salud y no dejar descubierto el servicio en caso de que se requieran por demora en la solución de algún equipo en mantenimiento correctivo mayor a 5 horas, según diagnóstico técnico, estos deben ser: Electrocardiógrafo, Monitor de signos vitales, desfibrilador y centrífuga. **27.-** Realizar el desmonte e instalación de unidades odontológicas cuando lo requiera la entidad previa autorización del subproceso de tecnología y almacén. **28.-** El contratista debe presentar informe mensual los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente relacionando las actividades realizadas en la ejecución del contrato, en medio físico y digital novedades presentadas como equipos dados de baja entre otros; este debe incluir reportes de mantenimiento preventivo, correctivo, repuestos, accesorios e insumos instalados por cada equipo por punto de atención. **29.-** Entregar reporte de mantenimiento preventivo y correctivo de forma física y/o digital (CD), los cuales deben estar diligenciados por cada uno de los equipos incluyendo en cada reporte fecha de revisión de acuerdo al cronograma de mantenimiento entregado por el subproceso de tecnología, evaluación de desempeño y demás registros de actividades ejecutadas, repuestos instalados, punto de atención, servicio, nombre, firma legible del técnico/ o ingeniero que ejecuto la actividad y nombre firma y cargo de la persona que recibe a satisfacción el mantenimiento. **30.-** La radicación de facturas se debe realizaren cada uno de los periodos determinados en la forma de pago, previo informe de actividades. **31.-** No ceder ni subcontratar los servicios del objeto del contrato, con persona natural o jurídica sin previa autorización expresa y por escrito por parte de la E.S.E Popayán. **32.-** Garantizar de una forma racional las mínimas interrupciones en la prestación del servicio. **33.-** El contratista se obliga dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato allegar las garantías exigidas, so pena de iniciar trámite de incumplimiento. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Mantener estricta reserva de la información que de la E.S.E POPAYÁN conozca con ocasión de sus actividades. **2.** Mantener relaciones armoniosas, respetuosas y de colaboración con el equipo de trabajo y personal de otras dependencias. **3.** El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E POPAYÁN. **4.** Presentar mensualmente con la facturación, la certificación del pago de los parafiscales (salud, pensión y ARP). **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. 5) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán ESE de la presente vigencia fiscal 2020, según Disponibilidad Presupuestal No. 165 de fecha 08 de junio de 2020, Código: 2020200-1-2, Rubro: Mantenimiento Hospitalario dotación. **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración será desde la legalización y suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2020. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – ESE POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA se efectuara a través de la persona designada por la Gerente de la E.S.E. Popayán. El funcionario designado, tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato teniendo en cuenta el objeto del mismo, será responsable de aprobar el pago, los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el acta de liquidación, entre





## JURIDICA

FGI-01


Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 6 de 10

107--

otras. No obstante, lo anterior, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** De acuerdo con el Art. 54 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)** Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, - que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. **I)** Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus funciones, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. **J)** El Supervisor debe verificar que el contratista dentro de los términos estipulados en este contrato allegue las garantías requeridas, si bien no se señaló por el responsable del estudio previo como requisito para la ejecución, es necesario que se verifique su constitución. Si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **K)** Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el art.83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **L)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020 , el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Parágrafo Primero: Si llegado el caso, la ESE encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa a la ESE a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al

	<h1>JURIDICA</h1>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 7 de 10

107--

Estatuto de Contratación de la ESE Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales.

**DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE POPAYAN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. POPAYÁN, **GRANDTEK S.A.S** con NIT: 900207786-5, representado legalmente por **EMILSE SAÑUDO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.277.908 expedida en Popayán, declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán.

**PARÁGRAFO:** NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y-o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de clausulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y-o notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectuó a través del correo electrónico ([emilse@grandtek.co](mailto:emilse@grandtek.co)), en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, dentro de los cuatro (4)





## JURIDICA

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 8 de 10

107--


meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de la orden, los pagos realizados al contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si convocado EL CONTRATISTA con la finalidad de liquidar el contrato no se presentare o, si presentándose no estuviere de acuerdo con la liquidación efectuada preliminarmente, la E.S.E. Popayán adquiere la facultad de liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2°, literal j) de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA ESE POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la ESE POPAYAN sea condenada judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **Parágrafo:** Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA ESE POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al Art. 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 12.3 DEL Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, El contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al Art. 52, Art 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA:** En el evento en que el contratista incurra

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

[esepopayanadmon@gmail.com](mailto:esepopayanadmon@gmail.com) - [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

*Trabajamos de Corazón*



	<p><b>JURIDICA</b></p> <p style="font-size: 2em;">107--</p>	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Septiembre 2017
		Página 9 de 10

en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, y de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la E.S.E exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato y en consecuencia, el futuro contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **a.- Cumplimiento contrato.-** El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado. **b.- Calidad del servicio.-** El valor de la garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surja con anterioridad o posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia del servicio ofrecido, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **PARÁGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.-** El contratista deberán restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según el caso. **VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** En caso de surgir hechos imprevisibles a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios



## JURIDICA

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 10 de 10

107 =

de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA SEXTA IMPUESTOS.**- Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA ESE POPAYAN son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la ESE POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA FIRMA DIGITAL:** De acuerdo al artículo 11º del Decreto Presidencial No. 491 de 2020; es válida la firma digital (autógrafo mecánica, digitalizada o escaneada, según disponibilidad de medios) para la suscripción de este contrato, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Popayán, a los

22 JUL 2020

Por la ESE

  
**ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**  
Gerente

Por el Contratista

  
**EMILSE SAÑUDO HURTADO**  
Representante Legal de  
**GRANDTEK SAS**

Proyecto: Sandra Abadía Coronado - Abogada apoyo Contratación  
Reviso: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - Coordinación Oficina Jurídica